

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.

El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Resoluciones

- **RDA 2027/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- **RDA 1955/12.** Interpuesto en contra de ProMéxico. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 1378/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **4385/11.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **4106/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.